



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2015-00021-00**
Demandante: Ángel Rafael Benítez Atencia
Demandado: Departamento de Sucre y Otros.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$27.184.643** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$528.068.021)³

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

$$AD = \$528.068.021 \times 0.04 = \$26.403.401$$

¹ Folio 249 a 262 del C. ppal.

² Folio 16 a 28 y su respectivo respaldo del C. de Apelación

³ Folio 12 del C. ppal.

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Veintiséis Millones Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Un Pesos (\$26.403.401).

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242.

En suma, las agencias en derecho en el presente asunto son Veintisiete Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$27.184.643).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Veintisiete Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$27.184.643)**, que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Quinto de la Sentencia del 31 de marzo del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez